

ORDENANZA N° 561-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO



VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 019-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; los Memorandos Vía Remota N° 068 y N° 094-2022-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Memorandum Vía Remota N° 058-2022-1000-GTIC/MSI de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Vía Remota N° 064-2022-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Memorando Vía Remota N° 051-2022-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, el Informe Vía Remota N° 0168-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, el artículo 40° del citado cuerpo legal establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;



Que, por Ordenanza N° 444-MSI se aprobó la Ordenanza que regula la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro;



Que, los artículos 6°, numeral 6.1, y 18° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, Decreto Legislativo N° 1412, establecen que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, y que las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, debiendo para tal efecto, implementar servicios digitales haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional y considerar la implementación de pagos a través de canales digitales, entre otros;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, los artículos 20°, 21° y 23° de la citada Ley de Gobierno Digital señalan que la sede digital es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno; que las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública cuentan con un registro digital para recibir documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicas dirigidas a dicha entidad; y, que el domicilio digital es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones;

Que, a su vez, el artículo 32° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, prescriben que la sede digital es una sede de la entidad, cuya dirección electrónica está bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE, a través de la cual los ciudadanos y personas en general pueden acceder al catálogo digital de trámites y servicios, realizar trámites y otras actividades conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley, y que las entidades incorporan anualmente en sus instrumentos de gestión, acciones o actividades para la implementación de servicios digitales no presenciales o semipresenciales;

Que, por su parte, los artículos 20°, numeral 20.4, 30° y 31° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un Expediente Electrónico que está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública; que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales; que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos; y, que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado y que en ese caso, la notificación se entienda válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida;

Que, en concordancia con ello, los artículos 39° y 53° y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, señalan que el expediente electrónico es el conjunto organizado de documentos electrónicos que respetando su integridad documental están vinculados lógicamente y forman parte de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 31 del TUO de la Ley N° 27444; que la casilla única electrónica es el domicilio digital que sirve para recibir comunicaciones y/o notificaciones remitidas por las entidades de la Administración pública a los ciudadanos y personas en general, conforme se establece en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, y al que se refiere el artículo 22 de la Ley de Gobierno Digital; precisándose que las entidades públicas que hayan implementado algún mecanismo de notificación haciendo uso de tecnologías y medios electrónicos (casillas electrónicas, sistemas de notificación electrónica, buzones electrónicos o similares) se adaptan e integran de manera progresiva con la plataforma Casilla Única Perú, sin perjuicio, de continuar con la utilización de los referidos mecanismos de notificación;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 485 del 21 de diciembre de 2021 se aprueba el "*Plan de Gobierno Digital de la Municipalidad de San Isidro 2022-2024*", que establece como Objetivos de Gobierno Digital MSI: Optimizar la experiencia del ciudadano de San Isidro con los servicios digitales mediante la aplicación de metodologías ágiles (OGD 7) y Desarrollar servicios y canales digitales en procura del bienestar integral del ciudadano (OGD 8); habiéndose incluido dentro del Portafolio de Proyectos la "PLATAFORMA DIGITAL DE GESTION DOCUMENTAL" (P02);



Que, en este contexto, en el marco de la implementación del "*Plan de Gobierno Digital de la Municipalidad de San Isidro 2022-2024*" y acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con los documentos del visto, la Secretaría General remite propuesta de Ordenanza que regula la forma y condiciones para que los ciudadanos accedan y generen trámites y servicios a través de la PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos y otras solicitudes presentadas ante la Municipalidad de San Isidro; la cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, en los aspectos de sus respectivas competencias;



Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la facultad de regulación de los servicios públicos de su competencia, corresponde actualizar la normativa a través de la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de San Isidro y deroga la Ordenanza N° 444-MSI y sus normas complementarias; de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General;



Que, con las opiniones favorables de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Secretaría General, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



Artículo 1.- OBJETIVO

Regular la forma y condiciones para que los ciudadanos accedan y generen trámites y servicios a través de la PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos y otras solicitudes presentadas ante la Municipalidad de San Isidro.



Artículo 2.- ALCANCE

La presente Ordenanza, es de alcance de todos los ciudadanos que deseen realizar trámites y servicios en forma virtual con la Municipalidad de San Isidro a través de la PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Artículo 3.- PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Es una herramienta tecnológica que se pone a disposición del ciudadano, a través del portal web institucional. Corresponde a la Municipalidad de San Isidro, la titularidad, gestión y administración de dicha herramienta.

El establecimiento de esta Plataforma Virtual conlleva la responsabilidad de la Municipalidad de actuar conforme a los principios rectores establecidos en la Ley de Gobierno Digital, los principios del procedimiento administrativo establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 y los Principios del Marco de Identidad Digital del Estado Peruano establecidos en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.

La Secretaría General de la Municipalidad, en coordinación con las áreas involucradas en los trámites, será la encargada de la supervisión de la Plataforma.

Artículo 4.- SERVICIOS INCLUIDOS EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

La Plataforma Virtual permite la realización de trámites de procedimientos administrativos, pago de tasas, notificaciones, así como cualquier otro servicio al ciudadano que la Municipalidad considere necesario incorporar.

Artículo 5.- ACCESO A LA PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para realizar operaciones en la Plataforma, los ciudadanos podrán acceder a través del portal www.munisanisidro.gob.pe utilizando la clave de acceso y código de usuario que se proporcionará en la Plataforma presencial de atención o usando otro mecanismo que se habilite.

La administración de los usuarios y claves de acceso estará a cargo de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad.

Artículo 6.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

Es responsabilidad del usuario adoptar las medidas correspondientes para evitar el uso del código de usuario y la clave de acceso por parte de terceros no autorizados.

El uso indebido del código y/o las claves de acceso faculta a la Municipalidad a restringir o suspender los mismos.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios tienen derecho a:

- 7.1 Acceder a los trámites incorporados en la Plataforma Virtual.
- 7.2 Obtener los usuarios y código de acceso seguro a la Plataforma Virtual.
- 7.3 Solicitar ser notificados a través de Casilla electrónica de notificaciones
- 7.4 A la privacidad de la información de conformidad con la legislación vigente.
- 7.5 Efectuar el seguimiento de los servicios incorporados en la Plataforma Virtual a través de la misma.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad se encuentra obligada a:

- 8.1 Custodiar y mantener el archivo de la totalidad de las solicitudes que se realizan a través de la Plataforma Virtual.
- 8.2 Conservar el expediente electrónico que se origine en los procedimientos y actuaciones que sean llevados total o parcialmente a través de la Plataforma Virtual.
- 8.3 Garantizar la accesibilidad, igualdad y protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en las normas de la materia.
- 8.4 Efectuar las notificaciones que sean requeridas a través de la Casilla electrónica de notificaciones
- 8.5 Establecer las acciones necesarias para mantener la privacidad e intimidad de las personas que realicen actuaciones a través de la Plataforma Virtual.

Artículo 9.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y VERDAD MATERIAL

En la tramitación de los procedimientos administrativos ante la Plataforma Virtual, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad



de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario sujetándose a las sanciones y consecuencias establecidas por ley.

Asimismo, la Municipalidad verificará dichos documentos y declaraciones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

Artículo 10.- NULIDAD DEL TRÁMITE

Toda solicitud y documentación que forma parte de un trámite iniciado a través de la Plataforma Virtual, es susceptible de ser verificada por la Municipalidad.

Todas las autorizaciones, certificaciones, constancias y actos administrativos que se hayan obtenido a través de documentación falsa, adulterada o ilegible, así como el uso de identidad falsa del solicitante; serán declarados nulos por la Municipalidad a través de los procedimientos respectivos, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 11.- CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DEL TRÁMITE

Todo trámite ingresado mediante la Plataforma, será numerado correlativamente como parte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad. Los datos de tal registro serán comunicados al recurrente, precisando la información pertinente que haga factible realizar la consulta y conocer la trazabilidad del trámite, siendo esa información, la constancia de realización del trámite.

Artículo 12.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Municipalidad emitirá los actos administrativos materia del procedimiento, las respuestas a las solicitudes, los requerimientos y cualquier otra comunicación; debidamente suscritos por el funcionario competente a través de firma digital, de acuerdo a la normatividad vigente.

Asimismo, en algún caso excepcional, el funcionario podrá suscribir dichos actos mediante firma manuscrita, que será notificada de manera presencial.

Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y el Tarifario de servicios no exclusivos incorporados a la Plataforma Virtual, se adecuarán en su forma de presentación electrónica, según los lineamientos que en su oportunidad determine la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través del documento correspondiente.

Artículo 14.- DE LOS PLAZOS:

Los plazos de los procedimientos de la Plataforma serán computados en días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; a partir del día siguiente hábil de haber sido presentada la solicitud a través de dicha plataforma.

La Plataforma se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. No obstante, el registro y verificación de los documentos se realizará de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. de lunes a viernes; aquellos trámites presentados después de ese horario, así como en los días sábados, domingos, feriados o cualquier día no laborable, se considerarán presentados el día hábil siguiente.

Artículo 15.- DEL DERECHO DE PAGO

El pago por derecho de tramitación será aquel establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, Tarifario de servicios no exclusivos u otros documentos de gestión vigente.

Artículo 16.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Los usuarios de la Plataforma Virtual contarán con una casilla electrónica de notificaciones, la cual constituye el medio de notificación de los actos administrativos y otros requerimientos de la Municipalidad.

Las notificaciones surten efectos el día de su incorporación a la casilla electrónica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La implementación de la Plataforma Virtual de Atención al Ciudadano, iniciará con los procedimientos contenidos en el Catálogo de Trámites TUPA, Catálogo de Documentos Simples y otros que de manera progresiva se irán incorporando.

El plazo de implementación es de treinta (30) días calendario computados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, serán establecidas en el Reglamento, que para tales efectos se aprobará, mediante Decreto de Alcaldía, dentro de los treinta (30) días calendario de culminado el plazo conferido para la implementación.

Tercera.- La incorporación de trámites en la PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, será aprobada por Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Secretaría General y demás unidades orgánicas que resulten competentes. Asimismo, a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal web de la Municipalidad de Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza 444-MSI, Ordenanza que regula la plataforma de servicios en línea de la Municipalidad de San Isidro, y demás disposiciones o normas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de abril de 2022.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.:

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,018269	S/ 0,249882

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTel, Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTel y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTel, así como, por sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTel.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A., según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se establezcan nuevos cargos diferenciados, si corresponde.

Telefónica del Perú S.A.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTel y sus modificatorias.

En ningún caso dicha empresa podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTel y su modificatoria aprobada por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTel.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 00077-DPRC/2022 sean comunicados a Telefónica del Perú S.A.A., y se publiquen en la página web del OSIPTel, conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

2063125-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

**Designan Jefe de Unidad II de la Unidad
de Abastecimiento de la Oficina de
Administración y Finanzas de MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000101-2022-MIGRACIONES**

Breña, 1 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000160-2022-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000693-2022-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000395-2022-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de Unidad II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSE ANTONIO NUÑEZ DELGADO en el cargo de confianza de Jefe de Unidad II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARMANDO MARTIN FERNANDEZ CAMPOS
Superintendente

2063159-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza que regula la Plataforma
Virtual de Atención al Ciudadano de la
Municipalidad de San Isidro**

ORDENANZA N° 561-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 019-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; los Memorandos Vía Remota N° 068 y N° 094-2022-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Memorándum Vía Remota N° 058-2022-1000-GTIC/MSI de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Vía Remota N° 064-2022-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Memorando Vía Remota N° 051-2022-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, el Informe Vía Remota N° 0168-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° del citado cuerpo legal establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, por Ordenanza N° 444-MSI se aprobó la Ordenanza que regula la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro;

Que, los artículos 6°, numeral 6.1, y 18° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, Decreto Legislativo N° 1412, establecen que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, y que las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, debiendo para tal efecto, implementar servicios digitales haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional y considerar la implementación de pagos a través de canales digitales, entre otros;

Que, los artículos 20°, 21° y 23° de la citada Ley de Gobierno Digital señalan que la sede digital es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno; que las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública cuentan con

un registro digital para recibir documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicas dirigidas a dicha entidad; y, que el domicilio digital es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones;

Que, a su vez, el artículo 32° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, prescriben que la sede digital es una sede de la entidad, cuya dirección electrónica está bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE, a través de la cual los ciudadanos y personas en general pueden acceder al catálogo digital de trámites y servicios, realizar trámites y otras actividades conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley, y que las entidades incorporan anualmente en sus instrumentos de gestión, acciones o actividades para la implementación de servicios digitales no presenciales o semipresenciales;

Que, por su parte, los artículos 20°, numeral 20.4, 30° y 31° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un Expediente Electrónico que está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública; que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales; que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos; y, que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado y que en ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida;

Que, en concordancia con ello, los artículos 39° y 53° y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, señalan que el expediente electrónico es el conjunto organizado de documentos electrónicos que respetando su integridad documental están vinculados lógicamente y forman parte de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 31 del TUO de la Ley N° 27444; que la casilla única electrónica es el domicilio digital que sirve para recibir comunicaciones y/o notificaciones remitidas por las entidades de la Administración Pública a los ciudadanos y personas en general, conforme se establece en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, y al que se refiere el artículo 22 de la Ley de Gobierno Digital; precisándose que las entidades públicas que hayan implementado algún mecanismo de notificación haciendo uso de tecnologías y medios electrónicos (casillas electrónicas, sistemas de notificación electrónica, buzones electrónicos o similares) se adaptan e integran de manera progresiva con la plataforma Casilla Única Perú, sin perjuicio, de continuar con la utilización de los referidos mecanismos de notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 485 del 21 de diciembre de 2021 se aprueba el "*Plan de Gobierno Digital de la Municipalidad de San Isidro 2022-2024*", que establece como Objetivos de Gobierno Digital MSI: Optimizar la experiencia del ciudadano de San Isidro con los servicios digitales mediante la aplicación de metodologías ágiles (OGD 7) y Desarrollar servicios y canales digitales en procura del bienestar integral del

ciudadano (OGD 8); habiéndose incluido dentro del Portafolio de Proyectos la “PLATAFORMA DIGITAL DE GESTION DOCUMENTAL” (P02);

Que, en este contexto, en el marco de la implementación del “Plan de Gobierno Digital de la Municipalidad de San Isidro 2022-2024” y acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con los documentos del visto, la Secretaría General remite propuesta de Ordenanza que regula la forma y condiciones para que los ciudadanos accedan y generen trámites y servicios a través de la PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos y otras solicitudes presentadas ante la Municipalidad de San Isidro; la cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, en los aspectos de sus respectivas competencias;

Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la facultad de regulación de los servicios públicos de su competencia, corresponde actualizar la normativa a través de la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la Plataforma Virtual de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de San Isidro y deroga la Ordenanza N° 444-MSI y sus normas complementarias; de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General;

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Secretaría General, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo 1.- OBJETIVO

Regular la forma y condiciones para que los ciudadanos accedan y generen trámites y servicios a través de la PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos y otras solicitudes presentadas ante la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 2.- ALCANCE

La presente Ordenanza, es de alcance de todos los ciudadanos que deseen realizar trámites y servicios en forma virtual con la Municipalidad de San Isidro a

través de la PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Artículo 3.- PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Es una herramienta tecnológica que se pone a disposición del ciudadano, a través del portal web institucional. Corresponde a la Municipalidad de San Isidro, la titularidad, gestión y administración de dicha herramienta.

El establecimiento de esta Plataforma Virtual conlleva la responsabilidad de la Municipalidad de actuar conforme a los principios rectores establecidos en la Ley de Gobierno Digital, los principios del procedimiento administrativo establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 y los Principios del Marco de Identidad Digital del Estado Peruano establecidos en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.

La Secretaría General de la Municipalidad, en coordinación con las áreas involucradas en los trámites, será la encargada de la supervisión de la Plataforma.

Artículo 4.- SERVICIOS INCLUIDOS EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

La Plataforma Virtual permite la realización de trámites de procedimientos administrativos, pago de tasas, notificaciones, así como cualquier otro servicio al ciudadano que la Municipalidad considere necesario incorporar.

Artículo 5.- ACCESO A LA PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para realizar operaciones en la Plataforma, los ciudadanos podrán acceder a través del portal www.munisanisidro.gob.pe utilizando la clave de acceso y código de usuario que se proporcionará en la Plataforma presencial de atención o usando otro mecanismo que se habilite.

La administración de los usuarios y claves de acceso estará a cargo de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad.

Artículo 6.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

Es responsabilidad del usuario adoptar las medidas correspondientes para evitar el uso del código de usuario y la clave de acceso por parte de terceros no autorizados.

El uso indebido del código y/o las claves de acceso faculta a la Municipalidad a restringir o suspender los mismos.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios tienen derecho a:

7.1 Acceder a los trámites incorporados en la Plataforma Virtual.

7.2 Obtener los usuarios y código de acceso seguro a la Plataforma Virtual.



FUNDADO EL 20 DE OCTUBRE DE 1890 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

7.3 Solicitar ser notificados a través de Casilla electrónica de notificaciones

7.4 A la privacidad de la información de conformidad con la legislación vigente.

7.5 Efectuar el seguimiento de los servicios incorporados en la Plataforma Virtual a través de la misma.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD La Municipalidad se encuentra obligada a:

8.1 Custodiar y mantener el archivo de la totalidad de las solicitudes que se realizan a través de la Plataforma Virtual.

8.2 Conservar el expediente electrónico que se origine en los procedimientos y actuaciones que sean llevados total o parcialmente a través de la Plataforma Virtual.

8.3 Garantizar la accesibilidad, igualdad y protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en las normas de la materia.

8.4 Efectuar las notificaciones que sean requeridas a través de la Casilla electrónica de notificaciones

8.5 Establecer las acciones necesarias para mantener la privacidad e intimidad de las personas que realicen actuaciones a través de la Plataforma Virtual.

Artículo 9.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y VERDAD MATERIAL

En la tramitación de los procedimientos administrativos ante la Plataforma Virtual, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario sujetándose a las sanciones y consecuencias establecidas por ley.

Asimismo, la Municipalidad verificará dichos documentos y declaraciones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

Artículo 10.- NULIDAD DEL TRÁMITE

Toda solicitud y documentación que forma parte de un trámite iniciado a través de la Plataforma Virtual, es susceptible de ser verificada por la Municipalidad.

Todas las autorizaciones, certificaciones, constancias y actos administrativos que se hayan obtenido a través de documentación falsa, adulterada o ilegible, así como el uso de identidad falsa del solicitante; serán declarados nulos por la Municipalidad a través de los procedimientos respectivos, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 11.- CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DEL TRÁMITE

Todo trámite ingresado mediante la Plataforma, será numerado correlativamente como parte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad. Los datos de tal registro serán comunicados al recurrente, precisando la información pertinente que haga factible realizar la consulta y conocer la trazabilidad del trámite, siendo esa información, la constancia de realización del trámite.

Artículo 12.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Municipalidad emitirá los actos administrativos materia del procedimiento, las respuestas a las solicitudes, los requerimientos y cualquier otra comunicación; debidamente suscritos por el funcionario competente a través de firma digital, de acuerdo a la normatividad vigente.

Asimismo, en algún caso excepcional, el funcionario podrá suscribir dichos actos mediante firma manuscrita, que será notificada de manera presencial.

Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y el Tarifario de servicios no exclusivos incorporados a la Plataforma Virtual, se adecuarán en su forma de presentación electrónica, según los lineamientos que en su oportunidad determine la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través del documento correspondiente.

Artículo 14.- DE LOS PLAZOS:

Los plazos de los procedimientos de la Plataforma serán computados en días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; a partir del día siguiente hábil de haber sido presentada la solicitud a través de dicha plataforma.

La Plataforma se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. No obstante, el registro y verificación de los documentos se realizará de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. de lunes a viernes; aquellos trámites presentados después de ese horario, así como en los días sábados, domingos, feriados o cualquier día no laborable, se considerarán presentados el día hábil siguiente.

Artículo 15.- DEL DERECHO DE PAGO

El pago por derecho de tramitación será aquel establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, Tarifario de servicios no exclusivos u otros documentos de gestión vigente.

Artículo 16.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Los usuarios de la Plataforma Virtual contarán con una casilla electrónica de notificaciones, la cual constituye el medio de notificación de los actos administrativos y otros requerimientos de la Municipalidad.

Las notificaciones surten efectos el día de su incorporación a la casilla electrónica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La implementación de la Plataforma Virtual de Atención al Ciudadano, iniciará con los procedimientos contenidos en el Catálogo de Trámites TUPA, Catálogo de Documentos Simples y otros que de manera progresiva se irán incorporando.

El plazo de implementación es de treinta (30) días calendario computados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, serán establecidas en el Reglamento, que para tales efectos se aprobará, mediante Decreto de Alcaldía, dentro de los treinta (30) días calendario de culminado el plazo conferido para la implementación.

Tercera.- La incorporación de trámites en la PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, será aprobada por Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Secretaría General y demás unidades orgánicas que resulten competentes. Asimismo, a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal web de la Municipalidad de Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza 444-MSI, Ordenanza que regula la plataforma de servicios en línea de la Municipalidad de San Isidro, y demás disposiciones o normas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de abril de 2022.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

2062893-1